

tín Oficial del Estado), y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La fijación definitiva de caudal se hará de acuerdo con un estudio de las necesidades actuales y futuras de la población con una previsión de diez años, de la misma manera que se ha señalado para la de Mataró, y teniendo en cuenta la existencia del aprovechamiento construido por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental. Dicho estudio, que deberá presentarse en el plazo de tres meses, será redactado por Ingeniero de Caminos, y en él constarán las características de las nuevas y antiguas captaciones, así como los caudales que de cada una de ellas se extraiga.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede con carácter provisional ni del que en su día se otorgue como definitivo, y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada por la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquél para que se concede.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13. Se aprueba la tarifa propuesta de 2,84 pesetas por metro cúbico de agua suministrada a particulares.

14. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

15. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», para modificar la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Trubia, rehabilitada a favor de dicha Sociedad.*

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la modificación de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Trubia, rehabilitada a su favor, y

Este Ministerio ha resuelto:

Modificar la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Trubia (Oviedo), rehabilitada a favor de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1964, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al «Proyecto de reforma y mejora del aprovechamiento del río Trubia (Salto de Proaza)», suscrito en Oviedo, abril de 1965, por los Ingenieros de Caminos don Pedro Colmenero González y don José Luis Díaz Caneja, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta Resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 428.186.560,97 pesetas y una potencia instalada de 68.000 CV. en ejes de turbinas.

2.ª Los caudales que como máximo podrán derivarse de las corrientes afectadas serán los siguientes:

Del río Teverga: 25.000 litros por segundo.  
Del arroyo Zarameo: 1.000 litros por segundo.  
Del río Quirós o Trubia, en el embalse de Agüeras (presa de Valdemurrio): 40.000 litros por segundo.

3.ª Los desniveles comprendidos entre los máximos niveles normales del agua en los embalses de los ríos Teverga, Zarameo y Quirós, y la solera del canal de desagüe en su confluencia con el río Trubia serán, respectivamente, de 152,10, 173,30 y 147 metros.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Las turbinas y alternadores a instalar en la central de Proaza tendrán las siguientes características:

Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje vertical, con caudal a plena admisión de 20 metros cúbicos por segundo cada una; salto neto para este caudal, 134 metros; potencia, 34.000 CV; velocidad de rotación, 428,6 revoluciones por minuto. nuto.

Dos alternadores sincros trifásicos de acoplamiento directo a las turbinas, cada uno con potencia máxima efectiva de 24.000 Kw.; factor de potencia, 0,8; tensión de generación, 11=5 por 100 KV.; frecuencia, 50 p. p. s.; potencia total, 48.000 Kw.

La tensión de salida en bornas de alternadores se elevará de 11 a 140 KV. mediante dos transformadores de 30.000 KVA. cada uno.

La producción anual media anual será de 11,7 por 10<sup>6</sup> kWh.

6.ª Durante la ejecución de las obras se reconsiderará el sistema de drenaje de las presas de derivación y embalse y los cierres delanteros de los desagües de fondo, de acuerdo con las instrucciones que señale la División de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El nivel máximo del agua en las presas de los ríos Teverga, Zarameo y Quirós, quedará enrasado en las cotas 338,10, 359,30 y 333,00, respectivamente, referidas a las del Instituto Geográfico y Catastral.

8.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte o la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso, todos los proyectos complementarios e informes sobre los resultados de pruebas y ensayos realizados en modelos reducidos por laboratorio o persona competente que seas precisos a juicio del Organismo encargado de la inspección y vigilancia.

Deberán ser presentados también para la correspondiente aprobación los proyectos de modificaciones de detalles que el concesionario estime necesario o conveniente introducir durante la ejecución de las obras.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir durante la construcción y explotación del aprovechamiento los compromisos contraídos en el laudo arbitral de derecho emitido ante el Notario de Oviedo don Arturo Yáñez Cancio, en 21 de junio de 1966, relativo a las concesiones mineras pertenecientes a don José Jiménez Julve.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, de jure a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a cumplir en lo relativo a las medidas a adoptar para protección de la riqueza piscícola afectada y resarcimiento de los perjuicios que a la misma se ocasionen lo que en virtud de resolución firme y definitiva se acuerda sobre el particular.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y de los aprovechamientos hidráulicos de carácter no preferente que resulten afectados.

14. La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un nuevo

estudio económico para deducir la tarifa concesional de la energía generada en barras de central, teniendo en cuenta toda clase de gastos e ingresos, y entre éstos los procedentes de la correspondiente prima de la Oficina Liquidadora de Energía.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y podrán ser devueltos una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en las Ordenes ministeriales de 3 de abril de 1956 y 16 de noviembre de 1964, en cuanto no se opongan a las de esta Resolución.

17. Caducará esta Resolución por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Públicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Román Cabrera para alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, isla de La Palma (Tenerife).*

Don José Román Cabrera ha solicitado la autorización para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, isla de La Palma (Tenerife), y este Ministerio de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 27 de octubre de 1967, ha resuelto:

Autorizar a don José Román Cabrera Pedrianes para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, isla de La Palma, consistentes en la perforación de una galería que se emboquillará en la margen izquierda del barranco del Carmen, en la cota seiscientos (600) metros sobre el nivel del mar, con tres (3) alineaciones rectas sucesivas de longitudes cuatrocientos (400) mil novecientos (1.900) y quinientos (500) metros y rumbo Norte, veintidós (22) grados Oeste, Oeste cuarenta y cinco (45) grados Norte y Oeste veinte (20) grados Norte, respectivamente, grados centesimales y Norte magnético, que deberán ser reducidos al Norte verdadero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que que sirvió de base al expediente, suscrito en Santa Cruz de Tenerife en abril de 1961 por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophan y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 2.765.588,44, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada, si procede, por la Dirección General.

4.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por el Servicio Hidráulico, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir

perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El Servicio Hidráulico podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas para protección a la industria nacional y demás de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros.

9.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y sujetos en todo momento a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas a esta clase de autorizaciones.

10. El peticionario se obliga a remitir anualmente el prenombrado Servicio Hidráulico el resultado de dos aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. La cesión que de esta autorización pudiera hacer el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

12. Las obras han de sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera, y en especial a la obligación de dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la aparición de gases deletéreos o sofocantes, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para proteger al personal obrero.

13. Para la aprobación de las tarifas que en su día puedan proponerse se incoará el oportuno expediente, en el que el concesionario justificará su cuantía, habiendo de someterlas a información pública y ser objeto de los informes procedentes.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La compensación que según costumbre corresponda establecer por el concesionario a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma podrá llevarse a efecto de acuerdo con el convenio que pueda existir o se establezca entre ambos.

16. Caducará esta autorización, sin haber lugar a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, A. Les

Sr Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don José Majé Soria la construcción de un taller de reparaciones y depósitos de maquinaria para movimiento de tierras y casa-vivienda para el Guarda en la zona de servicio del puerto de Huelva.*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don José Mafé Soria la construcción de un taller de reparaciones y depósito de maquinaria para movimiento de tierras y casa-vivienda para el Guarda en la zona de servicios del puerto de Huelva, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Rafael Sintés Pons y don Arcadio Orfila Llopis la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Binibeca Vey, del término municipal de San Luis, Menorca (Baleares).*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Rafael Sintés Pons y don Arcadio Orfila Llopis la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Binibeca Vey, del término municipal de San Luis (Menorca), para construir un varadero, solárium y senderos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de noviembre de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.